



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : De las vacaciones de los Alcaldes y otros

Referencia : Oficio N° 057-2020-SGRRHH-MPC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Corresponde incluir en el rol de vacaciones al Alcalde?
- b. ¿El Concejo Municipal debe suspender el uso de vacaciones del Alcalde? De no ser así ¿Quién suspende el uso físico de vacaciones?
- c. ¿Corresponde liquidar los beneficios sociales al Alcalde por el periodo de enero 2019 hasta la implementación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF o se debe esperar que termine el vínculo laboral con la Municipalidad?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De las consultas planteadas

- 2.4 Respecto a las consultas del ítem a) y b), corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), el mismo que tiene el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MA6GLHI**



carácter de vinculante, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

5.1 *Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM [entiéndase Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades] establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23º de la LOGR y el art. 24º de la LOM, respectivamente.*

(Agregado entre corchetes es nuestro)

5.2 *A efectos de fijar la oportunidad de goce de su derecho vacacional, tanto el Gobernador Regional como el Alcalde, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 103º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en virtud del cual, para la determinación de la oportunidad de goce del derecho vacacional no solo se debe tener en cuenta el interés del servidor y/o funcionario, sino que deberá compulsarse las necesidades del servicio de la entidad.*

Bajo ese marco, tanto el Gobernador Regional como el Alcalde -en atención a su poder de dirección- deberán analizar la viabilidad de hacer uso de sus vacaciones en un determinado período, asegurándose que ello no derive en un perjuicio para el desarrollo de las funciones de la entidad, ni del interés general."

2.5 De esa manera, de acuerdo al precedente vinculante antes reseñado, corresponde al propio Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, así como su suspensión, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal.

Sin perjuicio a ello, deberá comunicar la oportunidad de goce, así como su suspensión (de ser el caso) a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a fin de que dicha situación se plasme en el rol de vacaciones de la entidad.

2.6 En cuanto a la consulta del ítem c), cabe indicar que la entidad deberá otorgarle al Alcalde la respectiva liquidación bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276 por el periodo comprendido entre enero de 2019 a la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, para mayor detalle recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 000323-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir).



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al precedente vinculante establecido en el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, corresponde al propio Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, así como su suspensión, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal; sin perjuicio a ello, deberá comunicar la oportunidad de goce, así como su suspensión (de ser el caso) a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a fin de que dicha situación se plasme en el rol de vacaciones de la entidad.
- 3.2 La entidad deberá otorgarle al Alcalde la respectiva liquidación bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276 por el periodo comprendido entre enero de 2019 a la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, para mayo detalle recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 000323-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MA6GLHI**